

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25798

Ref. Expediente N° SD2025/0095970

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 18 de septiembre de 2025, CRISTIAN ESTRADA GOMEZ, presentó la solicitud de registro de la Marca Strago Studio (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.¹

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 23130 de 24 de diciembre de 2025, se requirió a CRISTIAN ESTRADA GOMEZ para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. En cuanto la información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada conforme se aporta se aporta una etiqueta a color, pero utilizando varios códigos de referencia internacional.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 26 de marzo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, por lo siguientes motivos:

4.1. Que de conformidad con la respuesta otorgada al requerimiento efectuado mediante oficio No. 23130 de 24 de diciembre de 2025, el solicitante indica por intermedio de su apoderada, lo siguiente:

“Respetados señores:

En atención al Oficio No. 23130 de fecha 24 de diciembre de 2025, mediante el cual se formula requerimiento dentro del examen de forma de la solicitud de registro marcario correspondiente al expediente de la referencia, y dentro del término legal concedido, de manera respetuosa me permito dar cumplimiento al requerimiento formulado, en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se ajusta la reivindicación de colores, empleando un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, a saber, Pantone (Solid Coated), eliminando cualquier referencia adicional a otros sistemas de color.

En consecuencia, la nueva reivindicación de colores del signo solicitado queda así:

Se reivindican como colores distintivos del signo los siguientes:

¹ 41: Producción audiovisual.

Ref. Expediente N° SD2025/0095970

- Pantone 3435 C:
Verde pino oscuro

- Pantone 468 C:
Arena clara

Con lo anterior, se entiende subsanado en su totalidad el requerimiento formulado por esa Entidad, solicitando respetuosamente se continúe con el trámite correspondiente de la solicitud.

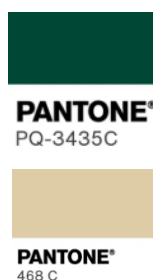
En caso de ser procedente, se manifiesta la renuncia expresa a términos, con el fin de que el trámite continúe a la mayor brevedad posible.”

4.2 En virtud de la respuesta otorgada se advierte que si bien el solicitante hace uso de un único sistema de referencia de color internacionalmente reconocido “PANTONE” se advierte que se reivindican colores que no están presentes en la etiqueta aportada así mismo no se reivindican todos los colores presentes en el arte aportado, obsérvese:

Etiqueta aportada:



Colores descritos en la solicitud:



Colores no reivindicados:



En efecto se advierte que el código Pantone 468 C no es visible en el arte aportado, y adicionalmente no se reivindican la totalidad de colores visibles en la etiqueta de conformidad con el requerimiento efectuado mediante oficio No. 23130 de 24 de diciembre de 2025, en efecto se impide corroborar correctamente de manera clara y objetiva los colores reivindicados por el solicitante, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación

Resolución N° 25798

Ref. Expediente N° SD2025/0095970

a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CRISTIAN ESTRADA GOMEZ, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 14 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS